

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAAE-2021-021 Reconócese el corredor de conectividad “Sangay – Podocarpus”, que conecta las Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas subsistema estatal, incorporando dentro de su territorio de gestión áreas del Patrimonio Forestal y otras estrategias locales para la conservación de la biodiversidad; con jurisdicción en las provincias de Azuay, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Loja	2
---	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Yantzaza: Que regula el proceso de jubilación y retiro voluntario de las y los trabajadores del GADM.....	25
--	----

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAAE-2021-021

MARCELO MATA GUERRERO
MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: “(...) *La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de la naturaleza y dispone: “(...) *El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales (...)*”;
- Que** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “ (...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán*

solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

- Que** el numeral 4 artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros objetivos: “(...) *Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural (...)*”;
- Que** el inciso primero del artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador establece sobre el patrimonio natural y ecosistemas que: “(...) *El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que** el artículo 127 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *Hecho administrativo. Es toda actividad material, traducida en operaciones técnicas o actuaciones físicas, ejecutadas en ejercicio de la función administrativa, productora de efectos jurídicos directos o indirectos, sea que exista o no un acto administrativo previo. Los hechos administrativos, contrarios al acto administrativo presunto que resulte del silencio administrativo positivo, conforme con este Código, son ilícitos. Las personas afectadas por hechos administrativos pueden impugnar las actuaciones de las administraciones públicas mediante reclamación o requerir las reparaciones a las que tengan derecho, de conformidad con este Código (...)*”;
- Que** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que** el artículo 34 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional será la responsable de la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad, para lo cual podrá establecer obligaciones y condiciones en los planes de manejo (...)*”;

- Que** el artículo 36 del Código Orgánico del Ambiente establece los mecanismos de conservación in situ: “(...) *Los mecanismos para la conservación in situ de la biodiversidad son los siguientes: 1. El Sistema Nacional de Áreas Protegidas; 2. Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; 3. La gestión de los paisajes naturales; y, 4. Otras que determine la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;
- Que** el artículo 55 de Código Orgánico del Ambiente establece las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad: “(...) *Se podrán incorporar áreas especiales para la conservación de la biodiversidad complementarias al Sistema Nacional de Áreas Protegidas con el fin de asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes, la sostenibilidad de las dinámicas del desarrollo territorial, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales o la recuperación de las áreas que han sido degradadas o se encuentran en proceso de degradación, de acuerdo a los criterios que determine la Autoridad Ambiental Nacional. La creación de estas áreas especiales podrá ser impulsada por iniciativa pública, privada o comunitaria y deberá ser registrada tanto en los sistemas de información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados como en el Sistema Único de Información Ambiental. Cuando un área especial para la conservación de la biodiversidad haya sido establecida con anterioridad a un área protegida, prevalecerán las reglas para las áreas protegidas (...)*”;
- Que** el artículo 56 de Código Orgánico del Ambiente señala cuales son los tipos de áreas especiales para la conservación de la biodiversidad: “(...) *Las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad son las siguientes: 1. Áreas o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; 2. Zonas de amortiguamiento ambiental; 3. Corredores de conectividad; y, 4. Servidumbres ecológicas. En la normativa secundaria se estable (...)*”;
- Que** el artículo 60 de Código Orgánico del Ambiente establece que los corredores de conectividad son: “(...) *Los corredores de conectividad se podrán establecer entre las áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural terrestre, marino, marino costero e hídrico del país. El fin de estos corredores de conectividad será reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre, mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales. Primordialmente se establecerán estas zonas entre las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad (...)*”;
- Que** el artículo 161 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece las actividades de control en las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad y menciona que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional realizará el control de la gestión de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, en corresponsabilidad con los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...)*”;
- Que** los artículos 162 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad cumplirán con los siguientes objetivos: “ (...) *a) Complementar los objetivos de conservación del Sistema Nacional*

de Áreas Protegidas para asegurar la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes y provisión de servicios ambientales; b) Incrementar y fomentar la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, propietarios privados y comunidades, en la conservación de sitios que tienen ecosistemas o especies que deben ser protegidos; c) Reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre; d) Mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales; y, e) Fomentar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la recuperación de áreas degradadas para el beneficio de la biodiversidad y las poblaciones locales (...);

Que los artículos 163 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que la Autoridad Ambiental Nacional establecerá los criterios técnicos para la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, de conformidad con los siguientes lineamientos: “(...) a) *La Autoridad Ambiental Nacional identificará las áreas prioritarias, en función de estudios sobre vacíos de conservación e importancia para la generación de servicios ambientales; b) Las áreas, bienes o sitios reconocidos por instrumentos internacionales ratificados por el Estado serán incorporados como áreas especiales para la conservación de la biodiversidad a partir de su designación o declaración en el marco del instrumento internacional aplicable; c) Las zonas de amortiguamiento de las áreas protegidas serán definidas por la Autoridad Ambiental Nacional y se establecerán en el plan de manejo o la zonificación del área protegida; y, d) Los corredores de conectividad se podrán establecer entre áreas de propiedad pública, privada o comunitaria que forman parte del patrimonio natural terrestre, marino, marino-costero e hídrico del país (...);*”

Que el artículo 164 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad. - La Autoridad Ambiental Nacional registrará la información sobre las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad en el Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, que será parte del Sistema Único de Información Ambiental. La Autoridad Ambiental Nacional solicitará el registro de la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad en el Sistema Nacional de Catastro y en los Sistemas de Información Local de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, incluyendo los relativos a la planificación, ordenamiento territorial, catastro y propiedad. El Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad incluirá las siguientes secciones: a) Áreas reconocidas por instrumentos internacionales ratificados por el Estado; b) Zonas de amortiguamiento; c) Corredores de conectividad; y, d) Servidumbres ecológicas. El Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad será permanentemente actualizado. La Autoridad Ambiental Nacional informará a las entidades del sector público y a la ciudadanía en general sobre la incorporación de las áreas especiales para la conservación de la biodiversidad (...);*”

Que el artículo 165 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente establece que las obras, proyectos o actividades deberá tomar en cuenta los siguientes lineamientos: “ (...) *La Autoridad Ambiental Nacional determinará los criterios para la realización de obras, proyectos o actividades en áreas especiales para la conservación de la*

biodiversidad, de conformidad con los siguientes lineamientos: a) Sujeción a la categorización de proyectos, obras o actividades; b) Incorporación de medidas de conservación de la biodiversidad en los planes de manejo ambiental, incluyendo medidas de protección y rescate de la vida silvestre; c) Seguimiento especializado y permanente; y, d) En caso de que un área especial para la conservación de la biodiversidad concorra con un área nacional del sistema nacional de áreas protegidas, estas se sujetarán a los lineamientos establecidos para la regularización ambiental de proyectos dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (...);

- Que** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de función Ejecutiva establece que: *“(...) Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación (...);*
- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 el Presidente de la República dispuso: *“(...) Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua (...);*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro.1268 de 15 de marzo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Marcelo Mata Guerrero, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 125 de fecha 22 de noviembre del 2016, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 41 del 19 de julio del 2017, se acordó en su parte pertinente que: *“(...) Art. 1.- Aprobar y oficializar la "Estrategia Nacional de Biodiversidad al 2030 y su Plan de Acción para el período 2016-2021", con el propósito de: 1) Incorporar la biodiversidad, los bienes y los servicios ecosistémicos asociados, en la gestión de las políticas públicas; 2) Reducir las presiones y el uso inadecuado de la biodiversidad a niveles que aseguren su conservación; 3) Distribuir de manera justa y equitativa los beneficios de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos asociados, contemplando especificidades de género e interculturalidad, y; 4) Fortalecer la gestión de los conocimientos y las capacidades nacionales que promuevan la innovación en el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos. La "Estrategia Nacional de Biodiversidad 2030 y su Plan de Acción" consta en el documento anexo y constituirá parte integrante del presente Acuerdo Ministerial (...);*

- Que** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0019 del 22 de mayo del 2020 del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial Nro. 221 de 10 de junio de 2020, se expidió los “Lineamientos y criterios técnicos para el diseño, establecimiento y gestión de corredores de conectividad”;
- Que** el artículo 3 del Acuerdo Ministerial Nro. 0019 del 22 de mayo del 2020, se define y establece los tipos de corredores y establece que: “(...) *Los corredores de conectividad son áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, que primordialmente se establecerán entre las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal Nacional y otras áreas especiales para la conservación de la biodiversidad, bajo un enfoque de gestión sostenible de paisajes. Los corredores pueden ser terrestres, hídricos, marinos, marino-costeros e insulares, o una complementariedad de los mismos, dependiendo de las características específicas de cada territorio (...)*”;
- Que** el artículo 4 del Acuerdo Ministerial Nro. 0019 del 22 de mayo del 2020, establece como fines de los corredores de conectividad a: “(...) *1. Contribuir al fortalecimiento de los objetivos de conservación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal y ecosistemas frágiles bajo un enfoque de paisaje fomentando la integridad de los ecosistemas, la funcionalidad de los paisajes y la provisión de servicios ambientales; 2. Reducir la fragmentación del paisaje y los riesgos asociados al aislamiento de poblaciones y vida silvestre; 3. Reducir la fragmentación de los ecosistemas, particularmente de aquellos considerados frágiles, áreas de endemismo, de recarga hídrica y de alta variabilidad genética, que son de importancia estratégica para el Estado; 4. Mantener flujos migratorios y dinámicas poblacionales que contribuyan a mantener la salud de los ecosistemas, así como la generación permanente de servicios ambientales; 5. Promover el flujo y dispersión de flora y fauna, así como el intercambio genético de especies existentes en dos o más áreas protegidas, manejo sostenible o restauración del patrimonio natural; 6. Fomentar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la recuperación de áreas degradadas para el beneficio de la biodiversidad y las poblaciones locales; 7. Aumentar la capacidad de adaptación al cambio climático, mejorando la resiliencia de los ecosistemas y asentamientos humanos; 8. Incrementar y fomentar la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, propietarios privados y comunidades en la conservación de zonas que tienen ecosistemas o especies que deben ser protegidos; y, 9. Articular los instrumentos de planificación y gestión local con la política ambiental nacional, a través de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y planes complementarios de los diferentes niveles de gobierno (...)*”;
- Que** el artículo 6 del Acuerdo Ministerial Nro. 0019 del 22 de mayo del 2020, establece los criterios técnicos para el diseño de los corredores de conectividad y deberá considerarse lo siguiente: “(...) *1. Elementos constitutivos.- Los elementos constitutivos de los corredores de conectividad son: a) Áreas núcleo a conectar: Aquellas áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas correspondientes a cualquiera de los subsistemas Estatal, Autónomo Descentralizado, Comunitario y/o Privado; Patrimonio Forestal Nacional; áreas especiales para la conservación de la biodiversidad; Áreas de Conservación y Uso Sustentable; y/o aquellas zonas de importancia para la protección y conservación del patrimonio hídrico y cuencas hidrográficas. b) Remanentes de hábitat o sumideros: Áreas que se distribuyen*

regular o irregularmente en el paisaje y que conectan las áreas núcleo a través de una franja continua o a través de refugios de paso, constituidas por ecosistemas frágiles o amenazados o sus remanentes, entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos, manglares, ecosistemas marinos y marino-costeros. c) Matriz: Incluye los hábitats modificados por diversos usos antrópicos del paisaje Terrestre, insular, marino o marino costero. 2. Uso y gestión del suelo.- Para el diseño espacial de los corredores se deberá considerar el uso y gestión del suelo de Las áreas potenciales, conforme lo establecido en los instrumentos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las entidades del Ejecutivo con incidencia territorial y de los proyectos nacionales de carácter estratégico, así como lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional y planes fronterizos, binacionales y regionales (...);

- Que** el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 0019 del 22 de mayo del 2020, establece los siguientes criterios para el establecimiento de los corredores de conectividad: “(...) a) *Los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán demostrar su voluntad para el establecimiento de áreas especiales de conservación -Corredores de conectividad para la conservación de la biodiversidad, dentro de su jurisdicción. b) Los corredores pueden ser promovidos desde la iniciativa ciudadana, GAD, u otros actores locales, que deberá articularse con los mecanismos institucionalizados de participación ciudadana y planificación participativa; c) Las decisiones que se adopten para mantener e incrementar la conectividad de los corredores, se basarán en información actualizada, suficiente, oportuna confiable y pertinente a los niveles de gestión territorial involucrados; y, d) La Autoridad Ambiental Nacional priorizará las zonas para el establecimiento de corredores. e) Los procesos para establecer corredores deben ser flexibles, adaptativos y articuladores a las condiciones propias de cada territorio. f) Los procesos de participación que fueron parte del diseño, deben continuar y profundizarse en esta fase. g) Los actores locales, interesados en el establecimiento de un corredor pueden conformar un grupo promotor de carácter interinstitucional intersectorial e interdisciplinario, quienes serán los encargados de generar y presentar la solicitud con el expediente a la Autoridad Ambiental (...);*
- Que** el artículo 8 del Acuerdo Ministerial Nro. 0019 del 22 de mayo del 2020, establece los requisitos que deberá contener el expediente para el establecimiento del corredor de conectividad: “(...) 1. *Diagnóstico del corredor de conectividad. 2. Análisis de viabilidad de la propuesta del corredor de conectividad. 3. Proceso de participación de actores. 4. Descripción de límites del corredor propuesto. 5. Información de la cartografía básica y temática (...);*
- Que** el artículo 9 del Acuerdo Ministerial Nro. 0019 del 22 de mayo del 2020, establece el procedimiento para el reconocimiento e incorporación de corredores de conectividad al Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, y deberá cumplir con lo siguiente: “(...) 1. *Solicitud de reconocimiento del corredor de conectividad. - Los actores interesados en el establecimiento de un corredor de conectividad deberán presentar una solicitud a la Autoridad Ambiental Nacional, adjuntando la documentación establecida en el artículo 8 de la presente norma. 2. Revisión del expediente.- La Autoridad Ambiental Nacional revisará el expediente, a través de las unidades administrativas encargadas de patrimonio natural y/o de*

gestión marino y costera, según corresponda, con base en el informe técnico presentado por los proponentes, revisado por las Direcciones Provinciales y las unidades administrativas encargadas de biodiversidad y ámbito forestal; y en caso de cumplir con los requisitos establecidos en la presente norma, lo aprobará y recomendará el establecimiento del corredor. 3. Criterio favorable. - La Autoridad Ambiental Nacional podrá emitir observaciones y requerir al solicitante se subsanen las mismas, en caso que el solicitante no cumpla con lo requerido o que a criterio motivado de la Autoridad Ambiental Nacional no exista la sustentación suficiente, se emitirá un informe negativo con el cual se dispondrá el archivo de la solicitud. De no existir observaciones o acogidas las mismas, la Autoridad Ambiental Nacional expedirá un informe favorable y la emisión del respectivo Acuerdo Ministerial. 4. Solicitud de registro del corredor de conectividad. - La unidad administrativa encargada de biodiversidad será responsable del registro de los corredores que se creen (...);

Que mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2020-0822-M, de 05 de octubre de 2020, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación solicitó a la Dirección de Información Ambiental y Agua en su parte pertinente que: *“(...) Con el propósito de continuar con el proceso para el reconocimiento del corredor de conectividad “Sangay – Podocarpus”, que conecta al norte con el Parque Nacional Sangay, al sur con el Parque Nacional Podocarpus, incorporando dentro de su territorio de gestión áreas del Patrimonio Forestal y otras estrategias locales para la conservación de la biodiversidad; con jurisdicción en las provincias de Azuay, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Loja; con una superficie de 567,097.15 hectáreas. Por lo mencionado anteriormente se solicita cordialmente la revisión y aprobación del polígono propuesto para la incorporación en el Registro Nacional de Corredores (...);*

Que mediante memorando Nro. MAAE-DIAA-2020-0220-M, de fecha 03 de diciembre de 2020, la Dirección de Información Ambiental y Agua informó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación en su parte pertinente que: *“(...) En atención al memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2020-0822-M, con fecha 05 de octubre de 2020, en el que se indica que, “Con el propósito de continuar con el proceso para el reconocimiento del corredor de conectividad “Sangay – Podocarpus^{1/4}”, se solicita la revisión y aprobación del polígono propuesto para la incorporación en el Registro Nacional de Corredores. Al respecto, me permito informar a Usted, que la Dirección de Información Ambiental y Agua, ha revisado la información remitida por la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, correspondiente al Polígono e Informe de Delimitación del Corredor de Conectividad “Sangay - Podocarpus” (...);*

Que mediante memorando Nro. MAAE-DZ6-2021-0071-M, de fecha 14 de enero de 2021, la Dirección Zonal del Azuay, comunicó a la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación que: *“(...) Adjunto al presente dígnese encontrar documentos en físico con las respectivas firmas, los cuales sustentan la participación interinstitucional para establecimiento y gestión del Corredor de Conectividad Sangay - Podocarpus, el proceso cuenta con el apoyo de Naturaleza y Cultura internacional, los documentos corresponden a: 1.- Establecimiento del Corredor de Conectividad Sangay*

Podocarpus, Un aporte para la gestión del desarrollo sostenible y el ordenamiento territorial - Diagnóstico del Corredor de Conectividad Sangay – Podocarpus 2.- Absolución de observaciones y recomendaciones planteadas al proceso de establecimiento del Corredor de Conectividad Sangay Podocarpus 3.- Informe de delimitación del Corredor de Conectividad Sangay - Podocarpus. 4.- Proceso de Participación Social para el establecimiento del CCSP, y la implementación de la estructura interinstitucional de gestión 5.- Modelo de Gestión del Corredor de conectividad Sangay Podocarpus 6.- Memorias técnicas del Simposio Virtual " Avances en la investigación, gestión y conservación del Corredor de conectividad Sangay Podocarpus. (...)";

- Que** mediante Informe Técnico MAAE-SPN-DAPOFC-2021-03 de 5 de febrero del 2021 - Informe para el reconocimiento e incorporación del Corredor de Conectividad Sangay – Podocarpus al Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad, emitido por la Dirección de Áreas protegidas y Otras Formas de Conservación menciona en su parte pertinente que: “(...) 5. Conclusiones. *El proceso para el reconocimiento e incorporación del Corredor de Conectividad Sangay – Podocarpus al Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad es la primera iniciativa que se sujetará a la reciente normativa expedida a través del Acuerdo Ministerial 0019 del 22 de mayo de 2020 mediante el cual se expide los “Lineamientos y Criterios Técnicos para el Diseño, Establecimiento y Gestión de los Corredores de Conectividad”. 6. Recomendaciones. El proceso cuenta con documentación preliminar y sobre todo trabajo de campo con actores locales. Por lo tanto, se sugiere que la Coordinación Zonal 1 del Ministerio de Ambiente y Agua, promueva ante los actores locales la reestructuración de la información conforme el presente informe y citado Acuerdo Ministerial, a fin de consolidar la información, afinar el proceso y de ser el caso, contar con el informe favorable de la Autoridad Ambiental Nacional y proceder con el reconocimiento e incorporación del Corredor de Conectividad Sangay – Podocarpus al Registro Nacional de Áreas Especiales para la Conservación de la Biodiversidad (...)*”;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-1263-M, de 16 de febrero de 2021, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, puso a consideración a esta Subsecretaría de Patrimonio Natural, el expediente e informe del corredor de conectividad Sangay – Podocarpus, a fin de continuar el trámite de reconocimiento del corredor;
- Que** mediante memorando Nro. MAAE-SPN-2021-0189-M de 23 de febrero de 2021 la Subsecretaría de Patrimonio Natural informó a la Coordinación General de Asesoría jurídica que: “(...) *En referencia al memorando Nro. MAAE-DAPOFC-2021-1263-M, de fecha 16 de febrero de 2021, la Dirección de Áreas Protegidas y Otras Formas de Conservación, pone a consideración a esta Subsecretaría de Patrimonio Natural, el expediente e informe No. MAAE-SPN-DAPOFC-2021-03 del 05 de febrero de 2021, respecto al corredor de conectividad Sangay – Podocarpus, a fin de continuar el trámite de reconocimiento del Corredor. Por lo mencionado en líneas anteriores, una vez aprobado el informe y revisado los requisitos de reconocimiento del corredor de conectividad Sangay - Podocarpus, se solicita muy comedidamente se continúe con el proceso para el reconocimiento del Corredor (...)*”;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Artículo. 1.- Reconocer el corredor de conectividad “Sangay – Podocarpus”, que conecta las Áreas Protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas subsistema estatal, al norte en la provincia del Cañar con el Parque Nacional Sangay, al sur en la provincia de Loja con el Parque Nacional Podocarpus, incorporando dentro de su territorio de gestión áreas del Patrimonio Forestal y otras estrategias locales para la conservación de la biodiversidad; con jurisdicción en las provincias de Azuay, Morona Santiago, Zamora Chinchipe y Loja; con una superficie de 567,097.15 hectáreas, e incorporar en el Registro Nacional de Corredores.

El corredor de conectividad “Sangay – Podocarpus” se encuentra circunscrita dentro de los siguientes límites:

Norte

Inicia en el punto 0 en el Límite Sur del Parque Nacional Sangay de coordenadas 770282,37 y 9717053,29, a partir de aquí se dirige en dirección este hasta el punto 277 correspondiente al Río Tres Saltos de coordenadas 787371,05 y 9708353,78.

Este

Inicia en el Río Tres Saltos en el punto 277 de coordenadas 787371.05 y 9708353.78, siguiendo su curso en dirección suroeste hasta la cota 1.440 en el punto 292 de coordenadas 786684.31 y 9707812.38. Continúa por la cota 1.440 en dirección sureste hasta el punto 983 de coordenadas 788443.77 y 9700298.20, desde el cual sigue una quebrada innominada en dirección sureste hasta el punto 1484 de coordenadas 790182.97 y 9698487.02, desde este vértice sigue por el Río Negro en dirección suroeste hasta el punto 1501 de coordenadas 790112.89 y 9698411.53. Desde aquí sigue la cota 600 en dirección sureste hasta el punto 1528 de coordenadas 790148.20 y 9698366.64, continuando por el Río Negro en dirección suroeste hasta el punto 1644 de coordenadas 788885.90 y 9696900.86, sigue por la confluencia con una quebrada innominada en dirección sureste hasta el punto 1914 de coordenadas 789522.15 y 9695363.05, continúa por otra quebrada innominada en la misma dirección hasta el punto

2018 de coordenadas 789836.90 y 9694932.05, siguiendo por otra quebrada innominada en la misma dirección hasta el punto 2257 de coordenadas 790246.93 y 9694566.17. A partir de este punto, se dirige por la cota 1.560 en dirección sureste hasta el punto 2490 de coordenadas 791583.98 y 9690439.46, sigue por el estero Piulcos en dirección sureste hasta el punto 2658 de coordenadas 793265.80 y 9689733.43, cambiando en dirección suroeste por la cota 1.000 hasta el punto 2754 de coordenadas 792209.41 y 9688747.09, cambia de dirección hacia el sureste por una quebrada innominada hasta el punto 2783 de coordenadas 792341.95 y 9688711.37, sigue por la cota 960 en dirección suroeste hasta el punto 2808 de coordenadas 792091.19 y 9688502.72, desde el cual sigue por el Río Mesanguime en dirección oeste hasta el punto 2875 de coordenadas 791062.97 y 9688761.93, sigue la cota 1.160 en dirección suroeste hasta el punto 2879 de coordenadas 790945.97 y 9688684.19, se traza una línea recta dirección este hasta el punto 2880 de coordenadas 790910.75 y 9688678.10, desde el cual continúa por una quebrada innominada en dirección suroeste hasta el punto 2891 de coordenadas 790657.94 y 9688600.10.

Se dirige por otra quebrada innominada en dirección suroeste hasta el punto 2925 de coordenadas 790102.93 y 9687968.55, sigue por la cota 1.400 hasta el punto 3139 de coordenadas 787405.47 y 9687498.71, continúa por el Río Chuntza Chico en dirección sur hasta el punto 3276 de coordenadas 787645.40 y 9686267.13, desde el cual sigue por una quebrada innominada en dirección oeste hasta el punto 3279 de coordenadas 787543.13 y 9686273.13, se dirige por la cota 1.160 en dirección sur hasta el punto 3497 de coordenadas 786893.03 y 9683015.08, sigue por el límite de un predio socio bosque individual hasta el punto 3499 de coordenadas 786898.84 y 9682986.44, desde el cual retoma la cota 1.160 en dirección sur hasta el punto 3527 de coordenadas 787389.00 y 9682651.64, siguiendo el curso de una quebrada innominada en dirección sur hasta el punto 3560 de coordenadas 787242.01 y 9681936.17. Se traza una línea recta en dirección suroeste hasta el punto 3561 de coordenadas 786958.98 y 9681632.76, desde el cual sigue la cota 1.480 en dirección suroeste hasta llegar a una quebrada innominada en el punto 3583 de coordenadas 785936.01 y 9681090.77, continúa por esta quebrada en dirección este hasta el punto 3623 de coordenadas 786780.28 y 9680946.95, cambiando de dirección hacia el suroeste por la cota 1.240 hasta el punto 3656 de coordenadas 786019.92 y 9680052.58, desde este punto sigue el Río Yananas Chico en dirección este hasta el punto 3674 de coordenadas 786263.39 y 9680019.19, luego intersecta con una quebrada innominada siguiendo su curso en dirección suroeste hasta el punto 3711 de coordenadas 785551.58 y 9679537.20, se traza una línea recta hasta el punto 3712 de coordenadas 785390.56 y 9679542.94 que corresponde a la cota 1.480, sigue por la cota 1.480 en dirección suroeste hasta el punto 3736 de coordenadas 785049.06 y 9678913.64. Desde aquí se traza una línea recta en dirección sureste hasta el punto 3738 de coordenadas 786218.18 y 9678452.7, nuevamente se traza una línea recta en dirección suroeste hasta el punto 3739 de coordenadas 784848.71 y 9674412.87, se toma una línea recta en dirección suroeste hasta el punto 3741 de coordenadas 782706.90 y 9674047.03, a partir del cual sigue la cota 1.480 en dirección sureste hasta el punto 3755 de coordenadas 782918.55 y 9673547.08, desde el cual se traza una línea recta en dirección suroeste hasta el punto 3756 de coordenadas 782886.96 y 9673503.86. Desde este punto retoma la cota 1.480 en dirección sureste hasta el punto 3801 de coordenadas 781910.81 y 9672027.61, sigue por el Río Santa

Clara en dirección este hasta el punto 3845 de coordenadas 782763.10 y 9671810.71, continúa por la cota 1.280 hasta el punto 3961 de coordenadas 781367.68 y 9669171.22, desde este punto sigue por el curso del Río Yungantza en dirección suroeste hasta el punto 4115 de coordenadas 778888.31 y 9667323.03, sigue por la cota 1.680 hasta el punto 4274 de coordenadas 777779.13 y 9666674.10, continúa por la quebrada La Merced en dirección suroeste hasta el punto 4317 de coordenadas 777723.18 y 9665965.93, sigue por la cota 1.440 hasta el punto 4437 de coordenadas 776023.92 y 9663213.86, se dirige por una quebrada innominada en dirección sureste hasta el punto 4496 de coordenadas 776469.71 y 9662197.18, desde el cual se toma la cota 960 hasta el punto 4570 de coordenadas 777140.95 y 9660543.95, sigue por una quebrada innominada en dirección noroeste hasta el punto 4629 de coordenadas 776037.13 y 9661068.39, desde el cual se toma la cota 1240 hasta el punto 4645 de coordenadas 775936.19 y 9660755.99, sigue el curso de una quebrada innominada en dirección oeste hasta el punto 4666 de coordenadas 775411.85 y 9660897.13.

Desde aquí sigue por la cota 1.360 en dirección suroeste hasta el punto 4694 de coordenadas 774842.43 y 9660351.12, continúa por el curso de una quebrada innominada en dirección oeste hasta el punto 4703 de coordenadas 774662.38 y 9660412.59, desde este punto sigue la cota 1440 en dirección suroeste hasta el punto 4744 de coordenadas 773898.72 y 9659606.30, sigue una quebrada innominada en dirección este hasta el punto 4749 de coordenadas 773940.30 y 9659545.21, continúa por la cota 1.400 en dirección oeste hasta el punto 4756 de coordenadas 773754.80 y 9659392.88, sigue por una quebrada innominada en dirección sureste hasta el punto 4762 de coordenadas 773796.71 y 9659281.26, desde el cual se toma la cota 1.360 en dirección suroeste hasta el punto 4769 de coordenadas 773573.64 y 9659103.35. Desde este, sigue una quebrada innominada en dirección sureste hasta el punto 4782 de coordenadas 773704.39 y 9658889.11, sigue por la cota 1.240 en dirección suroeste hasta el punto 4814 de coordenadas 773066.90 y 9658254.63 que coincide con el límite de un predio socio bosque individual, sigue el límite de este predio hasta el punto 4817 de coordenadas 772992.31 y 9658147.06, desde el cual sigue la cota 1.240 hasta el punto 4836 de coordenadas 772912.98 y 9657934.99.

Continúa por el curso del Río Paxi en dirección suroeste hasta el punto 4905 de coordenadas 772008.34 y 9656813.35, desde el cual toma la cota 1520 en dirección sur hasta el punto 4955 de coordenadas 771582.61 y 9654952.03, sigue una quebrada innominada en dirección este hasta el punto 4987 de coordenadas 772237.97 y 9654682.18. Cambia de dirección hacia el sur por la cota 1.280 hasta el punto 5059 de coordenadas 771592.16 y 9653371.26, desde el cual sigue el curso del Río Blanco en dirección suroeste hasta el punto 5093 de coordenadas 771100.07 y 9652915.11, continúa por la cota 1.360 en dirección sureste hasta el punto 5129 de coordenadas 771946.10 y 9651963.91, desde el cual sigue una quebrada innominada en dirección suroeste hasta el punto 5142 de coordenadas 771576.13 y 9651844.70, posteriormente toma la cota 1.440 en dirección sureste hasta el punto 5158 de coordenadas 771769.38 y 9651356.76. Sigue por el curso del Río Puntilla en dirección suroeste hasta el punto 5194 de coordenadas 770987.20 y 9651138.62, del cual sigue la cota 1.640 hasta coincidir con el límite de un predio socio bosque individual en el punto 5345 de coordenadas 770126.69 y 9648264.28, sigue este límite hasta el punto 5364 de coordenadas 770842.55 y

9647571.47, se traza una línea recta en dirección sureste hasta el punto 5365 de coordenadas 770845.52 y 9647567.12 que coincide con el límite de un predio socio bosque individual hasta el punto 5395 de coordenadas 770622.39 y 9647380.62, sigue por el Río Kalaglas en dirección sur hasta el punto 5424 de coordenadas 770464.32 y 9646832.36 que coincide con el límite de un predio socio bosque individual, sigue por el predio socio bosque individual hasta el punto 5425 de coordenadas 770513.37 y 9646734.26, retoma el Río Kalaglas en dirección sureste hasta el punto 5433 de coordenadas 770561.43 y 9646589.00, sigue por el mismo predio socio bosque individual en dirección sur hasta el punto 5435 de coordenadas 770496.98 y 9646503.52, sigue por el Río Kalaglas en dirección sureste hasta el punto 5461 de coordenadas 770829.51 y 9645847.54, desde aquí sigue el curso de una quebrada innominada hasta el punto 5551 de coordenadas 767451.70 y 9646412.43, continúa por la cota 1.840 hasta el punto 5590 de coordenadas 767671.17 y 9645158.53, sigue por una quebrada innominada en dirección sureste hasta el punto 5627 de coordenadas 768813.15 y 9644664.56, sigue el Río Miasal en dirección este hasta el punto 5655 de coordenadas 770170.64 y 9644821.56. Sigue por el Río Kalaglas en dirección sureste hasta el punto 5712 de coordenadas 771346.93 y 9642904.57, desde el cual sigue el curso del Río Cunquintza en dirección suroeste hasta el punto 5764 de coordenadas 769783.69 y 9641589.59, aquí intersecta con el Río Cunguntza. Sigue su curso en dirección oeste hasta el punto 5804 de coordenadas 768029.96 y 9642333.78, desde este vértice sigue la cota 1.720 hasta el punto 6382 de coordenadas 766113.29 y 9633503.64, sigue por el Río Pan de Azúcar en dirección noroeste hasta el punto 6456 de coordenadas 765149.78 y 9635328.03, desde aquí sigue por el límite de un predio socio bosque individual en dirección noreste hasta el punto 6478 de coordenadas 765622.46 y 9636451.95, continúa por la cota 1.600 hasta el punto 6666 de coordenadas 761818.14 y 9638833.17. Continúa por una quebrada innominada en dirección suroeste hasta el punto 6684 de coordenadas 761243.70 y 9638581.64, se dirige por el Río El Aguacate en dirección sur hasta el punto 6738 de coordenadas 760674.33 y 9636186.66, desde este punto sigue el curso del Río Blanco en dirección oeste hasta el punto 6773 de coordenadas 759217.12 y 9636655.67, sigue por el Límite Político Administrativo entre Parroquias Bermejos y El Rosario en dirección sur hasta el punto 6790 de coordenadas 758995.38 y 9636230.08, luego continúa por una quebrada innominada en dirección suroeste hasta el punto 6838 de coordenadas 758395.95 y 9634969.25, desde este punto sigue por la Cota 1.960 hasta el punto 6897 de coordenadas 758488.72 y 9633140.95, continúa por el Río Negro en dirección sur hasta el punto 6910 de coordenadas 758572.51 y 9632685.5. Desde aquí se dirige por la cota 1.800 hasta el punto 7126 de coordenadas 759646.47 y 9628071.52, se dirige por la Quebrada La Esperanza en dirección este hasta el punto 7160 de coordenadas 761512.93 y 9628110.91. Se traza una línea recta en dirección sureste hasta el punto 7161 de coordenadas 761518.72 y 9628107.82 que corresponde a la cota 1.120, sigue esta cota en dirección sur hasta el punto 7248 de coordenadas 761887.50 y 9624783.71, sigue por Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco hasta el punto 7264 de coordenadas 763308.41 y 9623641.83, luego continúa por el Límite Político Administrativo Parroquial entre el Ideal y Gualaquiza hasta el punto 7271 de coordenadas 763572.37 y 9623273.18. A partir de aquí sigue por Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco en dirección suroeste hasta el punto 7286 de coordenadas 761992.04 y 9622539.34.

Continúa por la cota 1.120 hasta el punto 7523 de coordenadas 758957.60 y 9619270.86, sigue por la Quebrada Chanzas en dirección noroeste hasta el punto 7531 de coordenadas 758464.31 y 9619626.82 que intersecta con la Quebrada Gualaquiza, sigue su curso en dirección norte hasta el punto 7536 de coordenadas 758481.06 y 9620155.38, cambia de dirección hacia el oeste siguiendo la cota 1.360 hasta el punto 7657 de coordenadas 754322.80 y 9619082.57, sigue por el Río Sapas en dirección norte hasta el punto 7677 de coordenadas 754615.51 y 9619952.17, luego cambia de dirección hacia el oeste siguiendo la cota 1.640 hasta el punto 7705 de coordenadas 753150.59 y 9620206.55, se dirige por el Río Zapas en dirección norte hasta el punto 7727 de coordenadas 752679.04 y 9621108.03, continúa por la cota 2.080 hasta el punto 7769 de coordenadas 751340.94 y 9621143.86, sigue por el Río Cuyes en dirección oeste hasta el punto 7798 de coordenadas 749855.33 y 9621178.37 que coincide con el límite del Área Ecológica de Conservación Municipal Runahurco, sigue por el límite de esta área en dirección sur hasta el punto 7820 de coordenadas 750257.43 y 9620021.80, retoma el Río Cuyes en dirección sur hasta el punto 7838 de coordenadas 750375.76 y 9618416.85, desde aquí sigue por una quebrada innominada en dirección oeste hasta el punto 7871 de coordenadas 749487.71 y 9618716.91. Continúa por la cota 1.680 hasta el punto 8673 de coordenadas 752335.99 y 9607079.08, sigue por el Río Pachicutza en dirección sureste hasta el punto 8730 de coordenadas 752865.48 y 9605924.17 que coincide con el Límite Político Administrativo Provincial entre Morona Santiago y Zamora Chinchipe, continúa por este límite provincial en dirección oeste hasta el punto 20024 de coordenadas 742326.68 y 9607257.22, sigue por el Límite Político Administrativo Parroquial entre 28 de Mayo y Chicaña en dirección sur hasta el punto 20442 de coordenadas 741384.27 y 9599774.25, luego sigue por el Límite Político Administrativo Parroquial entre 28 de Mayo y Yantzaza en dirección sur hasta el punto 20542 de coordenadas 739712.06 y 9597526.73.

Desde aquí continúa por una quebrada innominada en dirección oeste hasta el punto 20630 de coordenadas 738353.77 y 9597453.10, sigue por otra quebrada innominada en dirección oeste hasta el punto 20968 de coordenadas 734422.49 y 9599714.57, continúa por la cota 1.680 en dirección noroeste hasta el punto 21196 de coordenadas 732394.32 y 9601798.34, sigue por una quebrada innominada en dirección noroeste hasta el punto 21237 de coordenadas 731914.30 y 9602516.81, cambia de dirección hacia el suroeste por el Río Paquintza hasta el punto 21377 de coordenadas 729776.78 y 9601365.06, continúa por la quebrada El Salado en dirección suroeste hasta el punto 21426 de coordenadas 728869.89 y 9600509.11. Cambia de dirección hacia el norte por el Río Yacuambi hasta el punto 21489 de coordenadas 728988.16 y 9602115.12, sigue por el Río Tutupali en dirección norte hasta el punto 21501 de coordenadas 729099.39 y 9602464.09.

Posteriormente cambia de dirección hacia el oeste siguiendo el curso del Río Corral Huaycu en dirección oeste hasta el punto 21686 de coordenadas 724051.44 y 9602084.22, sigue por la cota 1.800 hasta el punto 22066 de coordenadas 722357.40 y 9600677.12, continúa por el Río Corral Huaycu en dirección sur hasta el punto 22087 de coordenadas 722400.84 y 9600265.45, se dirige por el Río Chunacapa en dirección sur hasta el punto 22186 de coordenadas 723412.04 y 9598245.96, sigue por el Río Negro en dirección este hasta el punto 22300 de coordenadas 727122.97 y 9597954.84, desde el cual continúa por el Río Garcelon en

dirección este hasta el punto 22371 de coordenadas 729124.14 y 9596281.00, se dirige por el Río Salado en dirección sur hasta el punto 22421 de coordenadas 730700.31 y 9596200.40, sigue por una quebrada innominada en la misma dirección hasta el punto 22483 de coordenadas 731941.61 y 9594572.91, desde aquí sigue por el Río Yacuambi en dirección sur hasta el punto 22572 de coordenadas 733377.93 y 9591135.16, se traza una línea recta en dirección suroeste hasta el punto 22573 de coordenadas 73340.27 y 9591125.48 que coincide con el límite del del ABVP Micha Nunke, sigue por este límite en dirección sureste hasta el punto 22862 de coordenadas 734142.89 y 9586686.05. Se dirige por la cota 1.000 en dirección noreste hasta el punto 22914 de coordenadas 734706.42 y 9587145.61 que coincide con un predio socio bosque individual hasta el punto 22944 de coordenadas 735268.32 y 9586270.20. Continúa por la cota 1.000 hasta el punto 23565 de coordenadas 731980.71 y 9576150.42, se traza una línea recta en dirección suroeste hasta el punto 23566 de coordenadas 731911.70 y 9576147.19, cambia de dirección hacia el este sigue una quebrada innominada hasta el punto 23571 de coordenadas 732211.68 y 9576113.54, sigue por la cota 960 hasta el punto 23705 de coordenadas 730593.43 y 9573658.09, desde el cual se dirige por el Río Cantzama en dirección este hasta el punto 23850 de coordenadas 732590.52 y 9573607.33, continúa por el Río Salado en dirección sur hasta el punto 23920 de coordenadas 732073.65 y 9572949.06.

Continúa por el límite de un predio socio bosque individual hasta el punto 24024 de coordenadas 732516.76 y 9572366.60, se traza una línea recta en dirección este hasta el punto 24025 de coordenadas 732522.00 y 9572366.68, continúa por un predio socio bosque individual hasta el punto 24066 de coordenadas 732724.34 y 9570869.18, se traza una línea recta en dirección suroeste hasta el punto 24067 de coordenadas 732706.05 y 9570772.5 que coincide con la cota 1.440, desde este punto sigue por el Filo de cumbre en dirección suroeste hasta el punto 24078 de coordenadas 731971.27 y 9570300.37. Se dirige por el Río Salado en dirección sur hasta el punto 24306 de coordenadas 732050.89 y 9568377.38, continúa por la quebrada La Esperanza Grande en dirección suroeste hasta el punto 24574 de coordenadas 729435.32 y 9567012.40.

A partir de aquí sigue por un predio socio bosque individual hasta el punto 24587 de coordenadas 729364.50 y 9567028.80, continúa por la Quebrada La Esperanza Grande en dirección oeste hasta el punto 24592 de coordenadas 729324.07 y 9567045.16, sigue por predio socio bosque individual hasta el punto 24602 de coordenadas 729281.37 y 9567060.22, desde aquí retoma la Quebrada La Esperanza Grande en dirección suroeste hasta el punto 24624 de coordenadas 729064.29 y 9566947.70, continúa por el predio socio bosque individual hasta el punto 24669 de coordenadas 728607.40 y 9567149.98, sigue por la Quebrada La Esperanza Grande en dirección suroeste hasta el punto 24746 de coordenadas 727874.84 y 9566674.58. Sigue por la cota 2.000 hasta el punto 25008 de coordenadas 729305.04 y 9562073.62, sigue por un predio socio bosque individual en dirección suroeste hasta el punto 25015 de coordenadas 729240.50 y 9561933.40, retoma la cota 2.000 hasta el punto 25477 de coordenadas 724362.88 y 9555449.65, continúa por una quebrada innominada en dirección suroeste hasta el punto 25527 de coordenadas 723003.95 y 9553027.13, desde el cual sigue la cota 1.040 hasta coincidir con el límite de un predio socio bosque individual en el punto 25606 de coordenadas 726203.12 y 9549848.07, sigue este

límite hasta el punto 25608 de coordenadas 726197.07 y 9549809.05, desde aquí retoma la cota 1.040 hasta el coincidir con el límite de un predio socio bosque individual en el punto 25695 de coordenadas 726049.22 y 9546712.60, continúa por este límite hasta el punto 25713 de coordenadas 726013.71 y 9546323.02, dirigiéndose por la cota 1.040 en dirección sur hasta el punto 25742 de coordenadas 725778.64 y 9545043.16.

Sur

Inicia en el punto 25742 en el Límite Norte del Parque Nacional Podocarpus de coordenadas 725778.64 y 9545043.16, siguiendo en dirección noroeste hasta el punto 26174 de coordenadas 705691.99 y 9558154.42 que coincide con el límite del Área de Bosque y Vegetación Protectora Cuenca del Río Malacatos.

Oeste

Inicia en el punto 26174 de coordenadas 705691,99 y 9558154,42 en el límite del Área de Bosque y Vegetación Protectora Cuenca del Río Malacatos, continúa en dirección noroeste hasta el punto 26230 de coordenadas 702962,98 y 9560618,81. Desde aquí, sigue por la cota 2.160 en la misma dirección hasta el punto 26246 de coordenadas 702766,64 9560783,02. Continúa en dirección noreste por una quebrada innominada hasta el punto 26260 de coordenadas 702853,03 y 9560909,54, desde éste sigue por un predio socio bosque individual hasta el punto 26287 de coordenadas 702871,92 y 9560940,99, desde el cual sigue una quebrada innominada en dirección noreste hasta el punto 26306 de coordenadas 702937,43 y 9561467,63. Sigue por el Área de Bosque y Vegetación Protectora Cuenca del Río Malacatos hasta el punto 26492 de coordenadas 700640,86 y 9569798,84, desde el cual sigue por el Área de Bosque y Vegetación Protectora Corazón de Oro en dirección norte hasta el punto 27289 de coordenadas 700640,86 y 9569798,84.

Desde este punto sigue por la cota 2.880 en dirección noroeste hasta el punto 27395 de coordenadas 697305,59 y 9585824,74, sigue por una quebrada innominada en dirección oeste hasta el punto 27414 de coordenadas 696444,22 y 9585771,18, desde el cual sigue por la cota 2.680 hasta el punto 27469 de coordenadas 695686,29 y 9585761,33. Continúa por una quebrada innominada en dirección norte hasta el punto 27496 de coordenadas 695355,04 y 9586646,23, sigue por otra quebrada innominada en dirección noreste hasta el punto 27505 de coordenadas 695534,02 y 9586817,58. Desde éste sigue por el Área de Bosque y Vegetación Protectora Zhique Salado en dirección noreste hasta el punto 27532 de coordenadas 696210,90 y 9587138,33. Continúa por una quebrada innominada en dirección este hasta el punto 27548 de coordenadas 696804,09 y 9587329,85, desde el cual sigue la quebrada Rabija en dirección noreste hasta el punto de 27556 coordenadas 697037,36 y 9587479,79.

Sigue por la cota 2.680 hasta el punto 27695 de coordenadas 695849,37 y 9589480,00, desde el cual se traza una línea recta en dirección noreste hasta el punto 27696 de coordenadas

695864,15 y 9589494,50, luego toma una quebrada innominada en dirección noreste hasta el punto 27720 de coordenadas 696909,53 y 9590069,21. Continúa por la cota 2.920 hasta el punto 27769 de coordenadas 696903,99 y 9590737,03, desde éste sigue una quebrada innominada en dirección sureste hasta el punto 27786 de coordenadas 697451,05 y 9590375,24; sigue por la cota 3.120 hasta el punto 27904 de coordenadas 697888,31 y 9590144,54. Sigue el curso de la Quebrada Rambapamba en dirección noreste hasta el punto 27943 de coordenadas 698811,60 y 9590879,71, desde el cual continúa por la cota 2.880 hasta el punto 28471 de coordenadas 702793,12 y 9594787,90. Desde este punto continúa en línea recta hasta llegar a la cota 2.920 hasta el punto 28472 de coordenadas 702881,08 y 9594845,54 y seguirá por esta cota 2.920 hasta una quebrada innominada.

Sigue por esta quebrada innominada en dirección norte hasta el punto 29086 de coordenadas 705260,22 y 9603496,78, continúa por la cota 2.960 en dirección oeste hasta el punto 29110 de coordenadas 704505,15 y 9603254,88. Desde este punto sigue por una quebrada innominada en dirección noroeste hasta el punto 29117 de coordenadas 704273,51 y 9603400,57. En este punto sigue por la cota 3.040 hasta el punto 29262 de coordenadas 702806,34 y 9603853,23, sigue por una quebrada innominada en dirección sureste hasta el punto 29266 de coordenadas 702961,17 y 9603570,50. Sigue por la cota 3.080 hasta el punto 29294 de coordenadas 703297,63 y 9604305,17. Luego continúa por una quebrada innominada en dirección norte hasta el punto 29310 de coordenadas 703290,08 y 9604975,49, sigue por la cota 3.000 en dirección norte hasta el punto 29527 de coordenadas 701723,58 y 9609765,22. Continúa por la Quebrada Allpachaca en dirección noreste hasta el punto 29608 de coordenadas 704751,62 y 9612389,32, sigue por el Río Oña en dirección norte hasta el punto 29776 de coordenadas 704760,95 y 9615647,91. Toma una quebrada innominada en dirección este hasta el punto 29862 de coordenadas 706840,31 y 9615634,81, desde el cual sigue una Acequia en dirección sureste hasta el punto 29878 de coordenadas 707301,63 y 9615318,48.

Se dirige por la cota 2.640 en dirección noreste hasta el punto 29904 de coordenadas 707720,95 y 9615840,97, continúa en línea recta hasta la cota 2.600 en dirección norte hasta intersectar con una quebrada innominada, continúa por ésta en dirección norte hasta el punto 29930 de coordenadas 707855,52 y 9616870,69. Sigue por la cota 2.520 hasta el punto 30014 de coordenadas 708721,24 y 9618024,50, continúa por una Quebrada innominada en dirección noroeste hasta el punto 30047 de coordenadas 708128,48 y 9618921,35. Se dirige por un río innominado en dirección norte hasta el punto 30107 de coordenadas 708527,58 y 9620335,34, se dirige por la cota 2.280 hasta el punto 30202 de coordenadas 709966,90 y 9618249,62. Continúa por el Río Udushapa en dirección sureste hasta el punto 30219 de coordenadas 710244,17 y 9617631,71, desde éste sigue por una quebrada innominada en dirección este hasta el punto 30243 de coordenadas 711004,89 y 9617649,71. Se dirige por la cota 2.520 en dirección norte hasta el punto 30400 de coordenadas 710942,60 y 9621684,72, continúa por la Subcuenca alta del Río León y Microcuencas de los Ríos San Felipe de Oña y Shincata en dirección noreste hasta el punto 30522 de coordenadas 720698,61 y 9634712,92, desde éste sigue por la Quebrada Chivilin en dirección noroeste hasta el punto 30540 de coordenadas 720224,01 y 9635806,71.

Desde este punto sigue por la cota 2.760 hasta el punto 30615 de coordenadas 720610,23 y 9636810,24, se dirige en línea recta hasta la cota 2.720 hasta el punto 30616 de coordenadas 720647,32 y 9636976,59, continúa por el Río León en dirección oeste hasta el punto 30633 de coordenadas 719915,40 y 9637183,74. Desde aquí continúa por la Quebrada Quilloturo en dirección norte hasta el punto 30646 de coordenadas 720152,63 y 9638313,36, desde el cual sigue la cota 2.840 en dirección oeste hasta el punto 31114 de coordenadas 715861,41 y 9638259,04. Se dirige por la Quebrada Perón en dirección noroeste hasta el punto 31123 de coordenadas 715624,47 y 9638673,92, continúa por la cota 2.920 en dirección suroeste hasta el punto 31187 de coordenadas 715308,92 y 9637612,14. Se dirige por la Quebrada Ramada en dirección sureste hasta el punto 31190 de coordenadas 715434,69 y 9637541,88. Desde aquí continúa por la cota 2.880 en dirección suroeste hasta el punto 31380 de coordenadas 713742,71 y 9635887,84, sigue la Quebrada Yalun en dirección sureste hasta el punto 31384 de coordenadas 713904,49 y 9635830,51. Se dirige por la cota 2.840 en dirección suroeste hasta el punto 31854 de coordenadas 709088,51 y 9631957,18, se dirige por la Quebrada Trancapata en dirección noroeste hasta el punto 31859 de coordenadas 708836,51 y 9632026,21. Toma la cota 2.920 en dirección suroeste hasta el punto 31921 de coordenadas 707988,20 y 9631041,89, luego se dirige por una quebrada innominada en dirección sur hasta el punto 31952 de coordenadas 707910,61 y 9630059,65.

A partir de este punto se dirige por la Quebrada Cochahuaycu en dirección noroeste hasta el punto 31986 de coordenadas 706823,47 y 9630793,17, toma la cota 2.880 en dirección noreste hasta el punto 31991 de coordenadas 706886,28 y 9630927,61. Luego continúa por el límite de la Subcuenca alta del Río León y Microcuencas de los Ríos San Felipe de Oña y Shincata en dirección noreste hasta el punto 32317 de coordenadas 720265,60 y 9647169,74. Se dirige por la cota 3.400 en dirección noroeste hasta el punto 32346 de coordenadas 719331,45 y 9647794,84. Sigue por una quebrada innominada en dirección noreste hasta el punto 32358 de coordenadas 719985,67 y 9648340,64, se dirige por la Quebrada Talanguchi en dirección este hasta el punto 32376 de coordenadas 721689,59 y 9647926,64. Desde aquí continúa por la Quebrada Calillo en dirección noreste hasta el punto 32400 de coordenadas 722195,09 y 9648409,63, continúa por la Quebrada Malla en dirección noreste hasta el punto 32534 de coordenadas 723648,45 y 9649393,62.

Se traza una línea recta en dirección noreste hasta el punto 32535 de coordenadas 724028,83 y 9649547,62, nuevamente en línea recta en dirección sureste hasta el punto 32536 de coordenadas 724098,89 y 9649501,62 donde inicia la Quebrada Chahuan. Sigue por la Quebrada Chahuan en dirección sureste hasta el punto 32560 de coordenadas 724428,32 y 9649342,62, desde el cual sigue el Río Malla o Sarar en dirección sureste hasta el punto 32689 de coordenadas 725694,19 y 9648168,63, continúa por la Quebrada Alpacachi en dirección suroeste hasta el punto 32730 de coordenadas 725352,13 y 9647667,36. Se dirige por la cota 2.800 en dirección este hasta el punto 32845 de coordenadas 727073,84 y 9646814,85. Continúa por la Quebrada Tasqui en dirección sur hasta el punto 32873 de coordenadas 726943,56 y 9646499,52 desde el cual sigue por la cota 2.880 en dirección este hasta el punto 33283 de coordenadas 731958,53 y 9644614,13. Sigue por una Quebrada innominada en dirección noroeste hasta el punto 33357 de coordenadas 731638,32 y 9645495,57, se dirige por

el Río Moya en dirección este hasta el punto 33456 de coordenadas 732770,00 y 9645442,57. Se dirige por una quebrada innominada en dirección noreste hasta el punto 33475 de coordenadas 732910,62 y 9645672,94 donde se sigue la cota 2.840 en dirección noreste hasta el punto 33822 de coordenadas 731275,07 y 9648826,22. Se dirige por una quebrada innominada en dirección noreste hasta el punto 33891 de coordenadas 731851,39 y 9649592,53.

Continúa por Río Banquir en dirección sureste hasta el punto 33954 de coordenadas 731802,52 y 9648723,41 donde se dirige por la cota 2.840 en dirección sureste hasta el punto 33995 de coordenadas 732437,85 y 9648318,85. Se dirige por la Quebrada Guagualhuaycu en dirección noreste hasta el punto 34029 de coordenadas 732662,07 y 9648747,54. Continúa por una quebrada innominada en dirección noroeste hasta el punto 34062 de coordenadas 732603,90 y 9649228,46. Desde este punto sigue por la cota 2.720 en dirección noreste hasta el punto 34752 de coordenadas 739380,82 y 9659030,05. Se dirige por la Quebrada Suishe en dirección sur hasta el punto 34818 de coordenadas 739232,05 y 9658060,19. Continúa por la cota 2.880 en dirección este hasta el punto 34894 de coordenadas 740907,87 y 9657772,61, desde el cual sigue por una quebrada innominada en dirección noroeste hasta el punto 34913 de coordenadas 740837,19 y 9657953,50. Sigue la Quebrada León Huaicu en dirección norte hasta el punto 34953 de coordenadas 740766,29 y 9658364,35, desde aquí sigue por la cota 2.800 en dirección noreste hasta el punto 35159 de coordenadas 742970,81 y 9661113,16. Continúa por la quebrada innominada en dirección noreste hasta el punto 35190 de coordenadas 743430,01 y 9661297,73. Se dirige por la cota 2.600 en dirección sureste hasta el punto 35248 de coordenadas 744093,73 y 9659206,09. Se dirige por una quebrada innominada en dirección suroeste hasta el punto 35305 de coordenadas 743575,93 y 9658635,05. Toma la cota 2.680 en dirección este hasta el punto 35365 de coordenadas 745457,35 y 9658165,83. Continúa por una quebrada innominada en dirección norte hasta el punto 35473 de coordenadas 745469,31 y 9659739,41.

A partir de aquí sigue por el Río Santa Bárbara en dirección sureste hasta el punto 35502 de coordenadas 745788,35 y 9659522,41, se traza una línea recta hasta el punto 35503 de coordenadas 745834,07 y 9659540,96 donde inicia el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal de Sígsig. Continúa por el Área de Conservación y Uso Sustentable Municipal de Sígsig en dirección norte hasta el punto 35567 de coordenadas 747792,44 y 9664811,34. Sigue por una quebrada innominada en dirección noroeste hasta el punto 35729 de coordenadas 747367,31 y 9666056,27. Continúa por la cota 2.800 en dirección sureste hasta el punto 35806 de coordenadas 750188,90 y 9664206,58.

Continúa por una quebrada innominada en dirección sur hasta el punto 35810 de coordenadas 750186,28 y 9664150,08. Sigue por la cota 2.840 en dirección este hasta el punto 35840 de coordenadas 751280,37 y 9663848,98. Continúa por una quebrada innominada en dirección norte hasta el punto 35864 de coordenadas 751408,68 y 9664429,35. Sigue el Río Shio en dirección oeste hasta el punto 35929 de coordenadas 750107,23 y 9664626,75. A partir de este punto sigue la cota 2.600 en dirección noreste hasta el punto 36018 de coordenadas 749694,23 y 9667593,40. Continúa por el Río Asocache en dirección este hasta el punto 36032 de coordenadas 749882,27 y 9667582,32. Sigue por el Río Osococha en dirección noreste hasta el

punto 36117 de coordenadas 751245,94 y 9668549,31. Continúa por una quebrada innominada en dirección sur hasta el punto 36136 de coordenadas 751255,50 9668240,20. Se dirige por la cota 2.920 hasta el punto 36413 de coordenadas 750580,99 y 9670645,08. Sigue por el Área de Bosque y Vegetación Protectora 15 Áreas del Interior de la Cuenca del Río Paute hasta el punto 36416 de coordenadas 750610,46 y 9670659,82. Luego sigue el curso de una Quebrada innominada en dirección noroeste hasta el punto 36435 de coordenadas 750471,88 y 9670825,32. Desde este punto sigue el Río Tasqui en dirección noroeste hasta el punto 36496 de coordenadas 749555,53 y 9671811,29, continúa por una quebrada innominada en dirección este hasta el punto 36519 de coordenadas 750097,19 y 9671812,89.

A continuación, sigue por la cota 2.840 en dirección noreste hasta el punto 36644 de coordenadas 750246,98 y 9672726,89, continúa por una quebrada innominada en dirección este 36668 de coordenadas 750556,98 y 9672775,28. Sigue por la cota 2.920 hasta el punto 36843 de coordenadas 751242,81 y 9673191,05. Posteriormente se dirige por una quebrada innominada en dirección noroeste hasta el punto 36870 de coordenadas 750937,94 y 9673608,62. Continúa por la cota 2.840 en dirección norte hasta el punto 37088 de coordenadas 751272,27 y 9675822,07, desde aquí sigue por una quebrada innominada en dirección oeste hasta el punto 37158 de coordenadas 749818,35 y 9676225,25. Se dirige por el Río Cabuncay en dirección noroeste hasta el punto 37189 de coordenadas 749423,67 y 9677000,24. Sigue por la quebrada innominada en dirección este hasta el punto 37190 de coordenadas 749566,22 y 9676970,75. Luego se dirige por la cota 2.480 hasta el punto 37374 de coordenadas 751043,35 y 9679180,54. Sigue por Quebrada Tasqui en dirección noreste hasta el punto 37405 de coordenadas 751488,70 y 9679637,36. Se dirige por la cota 2.720 en dirección noreste hasta el punto 37550 de coordenadas 752312,60 y 9682073,81. Sigue una quebrada innominada en dirección sureste hasta el punto 37583 de coordenadas 752665,83 y 9681778,52. Se dirige por la cota 2.800 en dirección noreste hasta el punto 37642 de coordenadas 752998,16 y 9683573,40. Se dirige por la quebrada innominada en dirección este hasta el punto 37661 de coordenadas 753436,64 y 9683505,70.

Continúa por la Reserva Municipal de Gualaceo en dirección noroeste hasta el punto 37661 de coordenadas 753436,64 y 9683505,70. Sigue por la cota 2.920 en dirección norte hasta el punto 37690 de coordenadas 753260,96 y 9684889,48. Desde aquí inicia una quebrada innominada en dirección noreste hasta el punto 37707 de coordenadas 753578,00 y 9685041,58. Continúa por la cota 3.000 en dirección norte hasta el punto 37791 de coordenadas 753563,02 y 9687815,14 , sigue la Quebrada Shordan en dirección suroeste hasta el punto 37819 de coordenadas 753042,50 y 9687197,04, luego sigue por la Cota 2.920 en dirección suroeste hasta el punto 37974 de coordenadas 750854,76 y 9686353,00. Continúa por la Quebrada Yuguin en dirección sur hasta el punto 38066 de coordenadas 750936,09 y 9684796,64, sigue por la cota 2.720 en dirección suroeste hasta el punto 38181 de coordenadas 749258,44 y 9683919,30, donde continúa por una quebrada innominada en dirección sur hasta el punto 38188 de coordenadas 749059,49 y 9683706,89, desde el cual toma la cota 2.600 en dirección oeste hasta el punto 38193 de coordenadas 748939,99 y 9683704,52. Sigue una quebrada innominada en dirección oeste hasta el punto 38218 de coordenadas 748120,56 y 9683947,31. Se dirige por la cota 2.320 en dirección norte hasta el punto 38302 de

coordenadas 748746,23 y 9687105,11. Sigue por la quebrada innominada en dirección este hasta el punto 38325 de coordenadas 749543,71 y 9686815,48.

Continúa por la cota 2.680 en dirección noreste hasta el punto 38503 de coordenadas 751059,29 y 9692128,33. Se dirige por la Reserva Municipal Paute en dirección noreste hasta el punto 38505 de coordenadas 751097,01 y 9692138,21. Continúa por la cota 2.680 en dirección este hasta el punto 38630 de coordenadas 754993,18 y 9691574,72. Continúa por la Quebrada Guablid en dirección norte hasta el punto 38644 de coordenadas 755148,49 y 9692132,55. Sigue por la cota 2.520 hasta el punto 38990 de coordenadas 757950,49 y 9689609,00.

Se dirige por la Quebrada Lullo en dirección suroeste hasta el punto 39014 de coordenadas 757354,46 y 9689328,57. Se dirige por la cota 2.720 en dirección este hasta el punto 39364 de coordenadas 762047,97 y 9686233,77. Continúa por la Quebrada Ramos Loma en dirección norte hasta el punto 39420 de coordenadas 762047,25 y 9687392,19. Se dirige por el Río Collay en dirección este hasta el punto 39433 de coordenadas 762652,25 y 9687528,18. Continúa por la Quebrada Huabisay en dirección noreste hasta el punto 39444 de coordenadas 762855,81 y 9687948,18. Luego sigue por una quebrada innominada en dirección norte hasta el punto 39452 de coordenadas 762860,90 y 9688120,08. Continúa por la cota 2.560 en dirección norte hasta el punto 39697 de coordenadas 762417,00 y 9694309,33. Se dirige por la Quebrada Osorancho en dirección noroeste hasta el punto 39723 de coordenadas 761765,79 y 9694665,19, sigue por la Cota 2.320 en dirección norte hasta el punto 39830 de coordenadas 762377,25 y 9697541,77, desde aquí sigue por la Quebrada Santa Rosa en dirección este hasta el punto 39909 de coordenadas 764686,20 y 9698306,64, continúa por la cota 2.840 en dirección este hasta el punto 39992 de coordenadas 766302,32 y 9698829,32. Continúa por la Quebrada Honda en dirección noroeste hasta el punto 40033 de coordenadas 765587,88 y 9700007,91, desde el cual sigue por la cota 2.520 en dirección noreste hasta el punto 40105 de coordenadas 765869,51 y 9702067,72.

Se dirige por la Quebrada de Chalacay en dirección noroeste hasta el punto 40145 de coordenadas 765106,07 y 9702529,72, sigue por la cota 2.280 en dirección norte hasta el punto 40236 de coordenadas 765681,08 Y 9705236,36, luego sigue por la quebrada innominada en dirección este hasta el punto 40256 de coordenadas 766808,60 y 9705294,58, continúa por la cota 2.600 en dirección noreste hasta el punto 40648 de coordenadas 765745,78 y 9712617,77, a partir de aquí sigue por la quebrada innominada en dirección norte hasta el punto 40666 de coordenadas 765716,67 y 9713664,31, desde el cual se dirige por el Límite Político Administrativo provincial entre Azuay y Cañar en dirección noreste hasta el punto 0 de coordenadas 770282,37 y 9717053,29.

Artículo 2.- El Corredor de Conectividad Sangay Podocarpus; por su naturaleza, es un corredor terrestre; está conformado por:

- a) Áreas Núcleo del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; Patrimonio Forestal Nacional; Áreas de Conservación y Uso Sustentable; y aquellas que a futuro se incorporen, en base de la norma vigente.
- b) Remanentes de hábitat o sumideros con aquellas áreas que están distribuidas regular o irregularmente en el paisaje y que conectan las áreas núcleo a través de una franja continua o a través de refugios de paso, constituidas por ecosistemas frágiles o amenazados y sus remanentes; entre otros: los páramos, humedales, bosques montanos, subtropicales y húmedos.
- c) Matriz que incluye los hábitats modificados por diversos usos antrópicos del paisaje.

Artículo 3.- El uso y gestión del suelo se gestionará conforme lo establecido en los instrumentos de planificación del desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de las entidades del Ejecutivo con incidencia territorial y de los proyectos nacionales de carácter estratégico, así como lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional y planes fronterizos, binacionales y regionales.

Artículo 4.- La gestión del “Corredor de Conectividad Sangay Podocarpus”, se realizará a través del “Grupo de gestión participativa del Corredor”, que incorpora actores territoriales de GAD en sus diferentes niveles de gobierno, Universidades, Instituciones y empresas públicas y privadas, comunidades, y aquellas organizaciones o instituciones que denuesten su voluntad; se contará con el apoyo de organizaciones de cooperación, enmarcados en los Lineamientos Estratégicos y Modelo de Gestión de este territorio.

Artículo 5.- Los instrumentos de gestión como Plan de Manejo, Plan Operativo Anual y su evaluación deberán ser elaborados y gestionados en base de las disposiciones legales vigentes en el Acuerdo Ministerial Nro.019, de los “Lineamientos y Criterios Técnicos para el diseño, establecimiento y gestión de Corredores de conectividad”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección Nacional de Áreas Protegidas y otras formas de Conservación de la Biodiversidad; las Direcciones Zonales de Azuay, Loja y Zamora, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados, las entidades sectoriales con competencia en el territorio, y los actores públicos, privados o comunitarios interesados en la gestión del corredor.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de mayo de 2021.

Comuníquese y publíquese



Firmado electrónicamente por:
**MARCELO EDUARDO
MATA GUERRERO**

MARCELO MATA GUERRERO
MINISTRO DEL AMBIENTE Y AGUA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA

CONSIDERANDO

- Que**, los artículos 10 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, determina, entre otros que, las personas, son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales; así como, se establece que el ejercicio de los derechos se regirá por los principios, de igualdad prohibiendo la discriminación por razones de edad y que su aplicación será inmediata y fundamentalmente que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;
- Que**, el artículo 35 de la Carta Suprema, establece que personas adultas mayores, niñas, niños y, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; y que el Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en la Sección tercera regula las formas de trabajo y su retribución, reconociendo todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores, sustentándolo bajo los principios de derechos irrenunciables e intangibles; señalando que en caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras, estableciendo el principio de igualdad y equidad, al señalar que la relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa prohibiendo toda forma de precarización, estipulando que la remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos;
- Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dentro de competencias exclusivas de los gobiernos provinciales sin perjuicio de las otras que determine la Ley, en el ámbito de su territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas municipales;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 425, establece que el orden jerárquico de aplicación de las normas es en primer lugar la Constitución, ubicando en segundo lugar a los tratados y convenios internacionales; así, el Informe de la Segunda Asamblea Mundial sobre el Envejecimiento llevada a efecto en la ciudad de Madrid-España del 8 a 12 de abril de 2002, en la que participó el Ecuador con la presencia de su Delegado el señor Ernesto Pazmiño, Subsecretario de Bienestar Social, los Estados participantes, se comprometen a través de sus gobiernos a cumplir un conjunto de 33 objetivos que inciden sobre las áreas de interés para las

personas mayores en los países en desarrollo tanto como desarrollados, y que se enlazan con acuerdos internacionales existentes como los Objetivos de Desarrollo del Milenio;

Que, el numeral 16 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las Leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo";

Que, la Ley de Seguridad Social, en el artículo 184, clasifica en los literales a) y c) el derecho a la jubilación en; ordinaria por vejez y por edad avanzada cuando el afiliado haya cumplido los 60 años de edad;

Que, el Código del Trabajo en el artículo 216 establece como un derecho de los trabajadores a jubilarse cuando hubieren prestado sus servicios, continuada o interrumpidamente, por veinticinco o más años de servicio, señalando en el inciso segundo del numeral 2, la obligación de los Gobiernos Autónomos, de regular los beneficios de la jubilación patronal mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes;

Que, el artículo 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial -Primer Suplemento, No. 303, del 19 de octubre de 2010, señala que es obligatorio para los Gobiernos Autónomos Descentralizados asignar por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 328 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en los literales f y g, estatuye que les está prohibido a los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados: ... "t) Expedir acto normativo, ordenanzas, acuerdos o resoluciones que disminuyan o interfieran la recaudación de ingresos propios de otros niveles de los gobiernos autónomos descentralizados., g) Aprobar ordenanzas, acuerdos o resoluciones que no hayan cumplido los procedimientos establecidos en el presente Código";

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, entre otras, establece en el Literal j), la de "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria, para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales";

Que, el Decreto Ejecutivo No. 225, Reforma el Decreto Ejecutivo No. 1701 del 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 592 del 18 de mayo de 2009, en el artículo 6, establece: "Sustitúyase el número 1.2.6 del artículo I por el siguiente: "1.2.6 Gratificaciones y beneficios

adicionales por supresión de partidas, renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación. Únicamente se reconocerán estos beneficios económicos en caso que no sobrepasen los límites establecidos en los Mandatos Constituyentes números 2 y 4. Para el caso de jubilación deberán previamente haber cumplido con los requisitos establecidos en las leyes";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1701, publicado en el Registro Oficial número 592, de fecha 18 de mayo de 2009, en la Disposición Transitoria Segunda, se determina que la SENRES, actual Ministerio de Relaciones Laborales, de conformidad con la planificación señalada en el artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, establecerá los montos correspondientes a las indemnizaciones por renuncia voluntaria para acogerse a la jubilación de los servidores públicos, a efectos de que tengan una adecuada compensación por sus años de servicio;

Que, bajo el principio constitucional establecido en el artículo 3 de la Normativa Suprema, que determina dentro de los deberes primordiales del Estado el de "garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes; así como, en el artículo 11, establece los principios fundamentales para el ejercicio de los derechos, estableciendo en el numeral 2 que, "Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.-Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La Ley sancionará toda forma de discriminación. - El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad";

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dentro de las funciones del Concejo Municipal establece en el literal a), que le corresponde: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones", disposición que guarda concordancia con lo prescrito en los incisos 1° y 2° del artículo 7 *ibídem*, que textualmente expresan: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.- El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley";

Que, el inciso final del artículo 51 de la Ley del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial No. 294, del día Miércoles 6 de octubre de 2010 - Segundo Suplemento, determina que: "Corresponde a las unidades de administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, la administración del sistema integrado de desarrollo del talento humano en sus instituciones, observando las normas técnicas expedidas

por el Ministerio de Relaciones Laborales como órgano rector de la materia. Dependerán administrativa, orgánica, funcional y económicamente de sus respectivas instituciones. El Ministerio de Relaciones Laborales no interferirá en los actos relacionados con dicha administración ni en ninguna administración extraña a la administración pública central e institucional";

Que, el inciso segundo del artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2, expedido por la Asamblea Constituyente el 24 de enero de 2008 estableció que "Las Autoridades laborales velarán por el derecho a la estabilidad de los trabajadores. Salvo en el caso de despido intempestivo, la indemnización por supresión de puesto o terminación de relaciones laborales del personal de las instituciones contempladas en el artículo 2 de este Mandato, acordadas en contratos colectivos, actas transaccionales, actas de finiquito y cualquier otro acuerdo bajo cualquier denominación, que estipule pago de indemnizaciones, bonificaciones o contribuciones por terminación de cualquier tipo de relación individual de trabajo, será de siete (7) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210) salarios mínimos básicos unificados del trabajador privado en total";

Que, el artículo 6 del Mandato Constituyente No. 2, prescribe la prohibición de crear o restablecer otros complementos remunerativos en todas las instituciones y entidades sujetas al Mandato Constituyente la creación o el restablecimiento de complementos remunerativos, bonificaciones y beneficios económicos adicionales, que sumados a los que componen la remuneración mensual unificada, asciendan a un total superior al límite fijado en el artículo 1.-Todas aquellas personas sujetas a este Mandato que a la fecha reciban bonificaciones, complementos y beneficios económicos adicionales, que sumadas a las que componen su remuneración mensual unificada, den un total superior al límite fijado en el artículo uno, deberán reducir este total al máximo fijado en el presente Mandato. En ninguna de las entidades sujetas a este Mandato se pagará utilidades a las autoridades, funcionarios o trabajadores;

Que, el artículo 9, del Mandato Constituyente No. 2, ordena que las disposiciones contenidas en dicho Cuerpo legal, son de obligatorio cumplimiento y en tal virtud, éste no será susceptible de queja, impugnación, acción de amparo, demanda, reclamo o cualquier otra acción judicial o administrativa. - Ninguna autoridad, juez o tribunal podrá reconocer o declarar como derecho adquirido un ingreso mensual total que exceda los límites señalados en este Mandato Constituyente;

Que, de conformidad con las potestades otorgadas a los Gobiernos Autónomos Municipales por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial No. 303, de fecha 19 de octubre de 2010 - Primer Suplemento, acatando los postulados del Derecho Internacional y la legislación vigente; y,

Que, "El Pleno de la Corte Nacional de Justicia, con Resolución Nro. 07-2021, se pronunció mediante fallo de triple reiteración respecto del artículo 216.2 del Código del Trabajo el cual debe entenderse: "la pensión jubilar patronal no será mayor que la remuneración básica unificada media del trabajador", para este cálculo se debe considerar la remuneración mensual promedio

del último año (sumado lo ganado en el año y dividido para doce) percibido por el trabajador y no el salario básico unificado del trabajador en general, vigente al momento de la terminación de la relación laboral”.

En uso de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE JUBILACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO
DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA**

TÍTULO ÚNICO

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, garantiza el derecho a la estabilidad laboral de los trabajadores amparados Código de Trabajo, salvo lo previsto en las causales de los artículos 172 y 329 del *Ibidem*. En el caso de los servidores públicos, se estará en lo dispuesto en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 2.- Amparo. - Los efectos legales de la presente Ordenanza se ampara en lo dispuesto en: Inciso tercero del artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial No. 303, de fecha 19 de octubre de 2010 - Primer Suplemento; Código del Trabajo; Mandato Constituyente No. 2; Decreto Ejecutivo No. 1701, publicado en el Registro Oficial No. 592, de fecha 18 de mayo de 2009; y, artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

SECCIÓN I

JUBILACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO

Art. 3.- Jubilación. - Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, de forma continua o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados. Para efectos de acogerse a los beneficios de la jubilación patronal las y los trabajadores amparado por el Código de Trabajo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, atendiendo la disposición contenida en el Mandato 2, artículo 8, inciso segundo, reconocerá la indemnización por única vez por concepto de jubilación; o sea, cuatro (4) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio y hasta un monto máximo de doscientos diez (210), salarios básicos unificados del trabajador privado en total, vigente a la fecha para estos casos.

Art. 4.- Retiro Voluntario. - Las y los trabajadores que deseen acogerse al retiro voluntario o renuncia voluntaria con compensación será considerada a partir del quinto año de servicios prestados. Deberán

presentar la respectiva solicitud la misma que será considerada en la planificación de Talento Humano, está podrán ser aceptada por la máxima autoridad de la institución.

Para efecto de la presente Ordenanza, al referirse a partir del quinto año de servicios prestados, como hecho generador del derecho para participar en un plan de retiro voluntario con compensación, se entenderá que corresponde a cinco años de servicio cumplidos más un día.

Siempre y cuando se disponga con la correspondiente partida presupuestaria y disponibilidad de recursos económicos, para el efecto se suscribirá el acta de finiquito de terminación de la relación laboral del trabajador con la institución, esto bajo ningún concepto será considerado como despido intempestivo; el valor de la indemnización por retiro voluntario será de tres (3) salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio a la entidad a partir de su nombramiento o contrato indefinido (permanente) y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150), salarios básicos unificados del trabajador privado en total, vigente a la fecha para estos casos.

Art. 5.- Prohibición. - La o el trabajador, que solicitare el retiro voluntario o acogerse a la jubilación, una vez reconocido los beneficios constantes en el primer inciso de este artículo, no podrán reingresar como trabajadores o servidores públicos a la Institución, a excepción de las dignidades de elección popular y cargos de libre nombramiento y remoción.

Los trabajadores jubilados por efectos de esta Ordenanza, se encuentran inmersos en la prohibición constante en el inciso primero del artículo 9, del Mandato Constituyente 2, expedido con fecha 24 de enero de 2008.

SECCIÓN II PENSIÓN JUBILAR

Art. 6.- Pensión Jubilar. - De conformidad con la excepción constante en el segundo inciso del numeral 2 del artículo 216 del Código del Trabajo, las y los trabajadores que por veinticinco años o más, hubieren prestado servicios, en forma continua o interrumpidamente a la Entidad, tendrán derecho a una pensión vitalicia por jubilación patronal por el valor equivalente al 10% de una remuneración básica mensual percibida por el trabajador al momento de la terminación laboral. Esto a partir del primer día del siguiente mes de la fecha de aceptación de la solicitud para cogerse a la jubilación, conforme la planificación de Talento Humano y disponibilidad presupuestaria institucional.

En caso de fallecimiento del trabajador en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante.

SECCIÓN III DEL PROCESO DE JUBILACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO

Art. 7.- Planificación. - La planificación en los programas de retiro voluntario y jubilación estará a cargo de la Unidad Administrativa de Talento Humano, con el apoyo de la Dirección Financiera, con

la aprobación del Alcalde del GAD Municipal de Yantzaza y se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

La Dirección Financiera, sobre la base de la capacidad financiera del GAD Municipal de Yantzaza establecerá el monto de la partida presupuestaria disponible para planificar los programas de jubilación y retiro voluntario, del año fiscal correspondiente, utilizando como referencia los elementos técnicos proporcionados por la Unidad de Talento Humano.

La Unidad de Talento Humano y la Dirección financiera solicitará a la máxima Autoridad Municipal que se incluya la planificación de jubilaciones y retiros voluntarios en la proforma presupuestaria del año siguiente, para que sea aprobada por el Concejo Municipal.

Los cronogramas serán comunicados hasta el 31 de marzo de cada año a los trabajadores del GAD Municipal de Yantzaza a fin de que conozcan las fechas de recepción de los “Formularios de participación en la planificación de Jubilación y retiro voluntario”.

Durante los periodos planificados, la Unidad Administrativa de Talento Humano, receptorá “Los Formularios de participación en la planificación de jubilación y retiro voluntario. Debidamente firmados por las y los trabajadores que deseen acogerse al plan aprobado.

Art. 8.- La o el trabajador, solicitante del retiro voluntario o jubilación deberá cumplir previamente con los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social.

EDAD	IMPOSICIONES	AÑOS DE APORTACIONES
Sin límites de edad	480 o más	40 o más
60 años o más	360 o más	30 o más
65 años o más	180 o más	15 o más
70 años o más	120 o más	10 o más

Art. 9.- De los requisitos. - Los trabajadores que libre y voluntariamente apliquen al retiro voluntario o jubilación y a los beneficios que otorga esta Ordenanza deberán presentar obligatoriamente:

1. La solicitud y el Formulario de participación en la planificación de Jubilación y retiro voluntario en la que conste la expresión clara y precisa de su deseo de acogerse a la jubilación, dirigida al Alcaldesa o Alcalde.
2. Documentos personales.
3. La correspondiente certificación de la Unidad Administrativa de Talento Humano, referente a los años de servicio, referente a la edad, tiempo de servicio y más datos referentes a su función
4. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal, conferida por la Tesorería de la Institución.
5. La certificación conferida por el Bodeguero o funcionario respectivo de haber entregado los bienes a su cargo.

6. Declaración Juramentada de Bienes de Fin de Gestión de conformidad con lo prescrito en el Artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador.
7. Cualquier otro documento que sea requerido por la Unidad de Talento Humano Institucional o conste en la Ley aplicable para estos casos.

Art. 10.- Concluidos los periodos de planificación y verificación, la Unidad de Talento Humano, contará con 15 días término para elaborar las listas del personal con que se contará en los respectivos programas de jubilación y retiro voluntario considerando lo siguiente:

1. Cumplimiento de años de trabajo.
2. Orden de presentación de solicitudes y formularios.
3. Referentes económicos institucionales, y análisis socioeconómico del peticionario.
4. Montos pendientes por devengar o descontar.

El Alcalde (sa) del GAD Municipal de Yantzaza seleccionará al personal que se beneficiará del programa de jubilación y retiro voluntario. Cada programa será anual y respetará la capacidad presupuestaria planificada. Si el número de interesados superara estos montos y varios de ellos no pudieran ser incluidos, serán considerados para el siguiente programa siempre y cuando reúnan los requisitos previstos en la presente ordenanza.

Art. 11.- Del Acta de Finiquito. - El trabajador que presente la solicitud de jubilación o retiro voluntario y haya sido aceptada por la máxima Autoridad Municipal conforme al proceso descrito en la presente Ordenanza, suscribirá la correspondiente renuncia y Acta de Finiquito, en la que constará en forma pormenorizada los elementos de la liquidación con lo cual concluye a satisfacción la relación laboral con el Gobierno Municipal de Yantzaza.

SECCIÓN IV DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y FORMA DE PAGO

Art. 12.- De los fondos. - Los fondos que se destinarán al retiro voluntario y jubilación, previa solicitud del trabajador, serán aquellos provenientes de los recursos con cargo al gasto corriente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que consten en el presupuesto y/o recursos económicos provenientes de créditos internos o externos.

Art. 13.- De la forma de pago. - El pago se lo realizará a través de la Dirección Financiera, previo informe de Talento Humano, y la suscripción de la respectiva acta de finiquito. Así mismo se autoriza a la Máxima Autoridad Municipal del cantón Yantzaza, para que suscriba los convenios de pago que sean necesarios para la cancelación de los valores por concepto de jubilación y retiro voluntario se generen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados todos los acuerdos, resoluciones y ordenanzas que se opongan al presente cuerpo legal, que hayan sido expedidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial del GAD Municipal de Yantzaza y el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**MARTIN ALEJANDRO
JIMENEZ AGUIRRE**

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA



Firmado electrónicamente por:
**GEISON GERARDO
RUILOVA CALVA**

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL. - CERTIFICO. - Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE JUBILACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Yantzaza, en las sesiones Ordinarias del quince y veintidós de julio; sesión suspendida y reanudada con fecha veintisiete de julio del año dos mil veintiuno; en primero y segundo debate respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Yantzaza, 27 de abril del 2021



Firmado electrónicamente por:
**GEISON GERARDO
RUILOVA CALVA**

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO

Yantzaza, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno, siendo las 11H00, de conformidad con lo estipulado en el Art 322 y Art 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), **SANCIONO Y ORDENO** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE JUBILACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA.**

Yantzaza, 28 de julio del 2021



Firmado electrónicamente por:
**MARTIN ALEJANDRO
JIMENEZ AGUIRRE**

M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre

ALCALDE DEL CANTÓN YANTZAZA

SECRETARIA GENERAL. - El señor M.V. Martín Alejandro Jiménez Aguirre, Alcalde del cantón Yantzaza, **SANCIONÓ Y ORDENÓ** la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el portal web www.yantzaza.gob.ec, la **ORDENANZA QUE REGULA EL PROCESO DE JUBILACIÓN Y RETIRO VOLUNTARIO DE LAS Y LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE YANTZAZA**, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil veintiuno. **LO CERTIFICO.** -

Yantzaza, 28 de julio del 2021



Firmado electrónicamente por:
**GEISON GERARDO
RUILOVA CALVA**

Ab. Geison Gerardo Ruilova Calva

SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.